



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0659-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 144 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación obligatoria en educación básica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Mencionar que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública incluirán como requisito obligatorio para la inscripción y permanencia en las instituciones de educación básica públicas y privadas, la Cartilla Nacional de Vacunación con el esquema completo correspondiente a la edad. Señalar que de manera conjunta las autoridades educativas y sanitarias realizarán jornadas de vacunación en los centros escolares, y brindarán orientación a los padres o tutores, sobre la importancia de la inmunización.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 532 789 565">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="107 959 390 992">Artículo 144.- ...</p> <p data-bbox="394 1227 747 1260">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 532 1957 716">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN TERCERO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN OBLIGATORIA EN EDUCACIÓN BÁSICA.</p> <p data-bbox="1062 760 1957 911">ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y un tercero al artículo 144 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación obligatoria en educación básica, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 959 1957 1179">Artículo 144.- La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.</p> <p data-bbox="1062 1227 1957 1487">Para garantizar el interés superior de la niñez y el derecho a la protección de la salud, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública establecerán como requisito obligatorio la presentación de la Cartilla Nacional de Vacunación con el esquema completo correspondiente a la edad, para la inscripción y permanencia en las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

instituciones de educación básica, tanto públicas como particulares.

Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, deberán facilitar las jornadas de vacunación en los centros escolares y orientar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre la importancia de la inmunización. En ningún caso la falta de vacunas será motivo de exclusión definitiva del sistema educativo, debiendo la autoridad escolar canalizar de inmediato al menor a la unidad de salud más cercana para regularizar su esquema.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades sanitarias y educativas federales y locales contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y de operación necesarias para la exigencia de la Cartilla Nacional de Vacunación en los procesos de inscripción. Durante el primer ciclo escolar posterior a la entrada en vigor, se privilegiarán las campañas de regularización y sensibilización, garantizando en todo momento el acceso a la educación.

Mariel López.